



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Diciembre de 2018
Año XCIX No. 100

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPROGRAMA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO... 10

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

H. AYUNTAMIENTO

| | |
|--|-----------|
| CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO. | 14 |
|--|-----------|

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 1475-2/2013, relativo al Juicio de Nulidad de Matrimonio, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 22 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 464/2016- III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 23 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 344/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 24 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco..... | 25 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro..... | 26 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 98-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 26 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 383-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 27 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 297/2016-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 28 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 031/2015-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 29 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35-2/2013-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 30 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 8/2017-III, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 31 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 112/2014-I-8, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 32 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 056/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro..... | 34 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 117/2012-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 35 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/2014-II-2°, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.. | 35 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 139/2011-I-(6), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 36 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 168/2012-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 39 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2012-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 40 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 40 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 201/2012-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 41 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2013-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 41 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-14/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro..... | 42 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 67/2014-I-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 43 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34-2/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro. | 45 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08-2/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.. | 45 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-039/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 46 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 07/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro..... | 48 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 81/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro..... | 52 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 163/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro..... | 58 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54-2/2011, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 63 |
| Cancelación de Convocatoria No. 009 de la Licitación Pública Estatal Número LP-EST-CICAEG-N39-2018, para la Construcción del Boulevard Pie de la Cuesta - Barra de Coyuca (Ciclopista primea etapa) en el Municipio de Coyuca de Benítez, emitido por la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria de la Dirección de Concursos y Contratos en Chilpancingo, Gro..... | 67 |

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los Titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y de la Contraloría Interna del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Primero.- Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo.- Que el día 1º de julio del año 2018, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 57 en correlación con el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero,

para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título Noveno, Sección II, artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, órganos que se integran entre otros por:

LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS: es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los Servicios de: Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa, así como a Comisiones Legislativas y Comités; al Desarrollo de las Sesiones; de las Comisiones; del Diario de los Debates; del Archivo; de Bibliotecas; y, Servicios Jurídicos.

Al Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios le corresponde entre otras funciones las de asistir a la Junta de Coordinación, a la Conferencia y a la Mesa Directiva; Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia; Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y, cumplir las demás funciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

CONTRALORÍA INTERNA, como órgano de control y evaluación del desempeño de las áreas administrativas y de los Órganos Técnico-Administrativos, así como en la atención de quejas, investigación, procedimientos disciplinarios e imposición de sanciones del personal adscrito a los mismos, conforme a la legislación de la materia. Además, tendrá a su cargo la revisión, inspección y auditoría interna del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso.

Al Titular de la Contraloría Interna, le corresponden entre otras funciones las de: elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración a las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los Dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables; diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos

de control de gestión de las Unidades administrativas del Congreso del Estado y participar en actos de fiscalización; Recibir e investigar quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos del Congreso del Estado, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como el de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a petición de parte o de oficio.

Cuarto. Que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante propuesta de fecha el 3 de abril del año 2018, designó como Oficial Mayor hoy Secretario de Servicios Parlamentarios al ciudadano **BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA**.

Del mismo modo el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, fracciones V contempla como órgano técnico de este Poder Legislativo a la Contraloría Interna, mismo que ha la fecha no ha sido designado el titular respectivo, de ahí que se requiera designar a su titular correspondiente.

Quinto. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es facultad del Pleno de este Honorable Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que en tal razón y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que siga funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Poder Legislativo realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, la propuesta de nombramiento del Secretario de Servicios Parlamentarios para su ratificación, así como el nombramiento del Titular de la Contraloría Interna.

Séptimo. Que esta Junta de Coordinación Política, en los términos antes señalados, proponemos a la Plenaria los nombramientos de los ciudadanos: **BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA Y EUSEBIO PÉREZ ALMONTES**, para ocupar los cargos de Secretario de Servicios Parlamentarios y Contralor Interno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respectivamente, toda vez de que cumplen con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar los cargos antes referidos.

El Licenciado **BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA**, ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, cuenta con Título de Licenciado en Derecho expedido por la UNAM y cédula profesional número 3276792, asimismo, es Maestro en Derecho Constitucional y Electoral por la Universidad Americana de Acapulco y cuenta con el Título respectivo y la Cédula Profesional de Maestría número 5946180, con estudios de Maestría en Derecho Parlamentario en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y actualmente estudia el quinto semestre del Doctorado en Derecho Parlamentario en la misma institución, ha ocupado diversos cargos públicos y desde 2003 a diciembre de 2008 se desempeñó como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, Oficial Mayor y a la fecha Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo.

El Licenciado **EUSEBIO PÉREZ ALMONTES**, mexicano, ciudadano guerrerense, cuenta con Título en Administración con número de Cédula 1775215, y Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Guerrero, ha ocupado diversos cargos en la administración pública y en el sector privado, entre los que destacan el de Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Gerente de Banca Afirme S.A en Lázaro Cárdenas, Michoacán, Gerente en Banca Serfín S.A en Zihuatanejo de Azueta y desde diciembre de 2005 a la fecha se ha desempeñado como Director de Administración y Finanzas del Poder Legislativo en la Sexagésima Legislatura; Jefe del Departamento de Recursos Humanos del H. Congreso del Estado, asimismo cuenta con diversos cursos, talleres, diplomados, conferencias en la materia".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de noviembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra como Titulares de la Secretaría

de Servicios Parlamentarios y de la Contraloría Interna de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ciudadanos **LICENCIADOS BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA Y EUSEBIO PÉREZ ALMONTES**, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómese la protesta de ley a los Servidores Públicos designados; déseles posesión de sus cargos y expídanseles los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Emítase el decreto correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPROGRAMA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reprograma la comparecencia del Secretario de Educación con motivo de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno, en los siguientes términos:

"Primero. Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fecha 11 de octubre del año en curso, presentó ante este Poder Legislativo su Informe por escrito del tercer año de ejercicio constitucional.

Segundo. Que en sesión pública y solemne del día 17 de octubre, derivado de lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado, se presentó ante este Poder Legislativo, a dar un mensaje con motivo del informe presentado.

Tercero. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado, el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política llamo a comparecer a los Secretarios General de Gobierno; de Finanzas y Administración; de Desarrollo Social; de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de Seguridad Pública; y de Educación, comparecencias que se desahogaron del día 26 al 29 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Que por oficio número 130/2018/824, de fecha 23 de noviembre del año en curso, suscrito por el C. José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, solicitó una prorroga para acudir a comparecer ante Comisiones Unidas de esta Soberanía Popular, lo anterior, en razón de que por motivos de salud fue intervenido quirúrgicamente y actualmente se encuentra en incapacidad médica por proceso de recuperación.

Quinto. Que esta Junta de Coordinación Política, atendiendo a la solicitud realizada por el Secretario de Educación del Estado de Guerrero, en términos del resolutivo Octavo del Acuerdo por medio del cual se llama a comparecer a los Secretarios de Despacho

para la Glosa del informe y se fijan las reglas para el desahogo de las comparecencias de fecha 15 de noviembre del año en curso, estima pertinente reprogramar la comparecencia del Secretario de Educación, dado el interés y la materia que representa dicha comparecencia.

En este sentido y con el objeto de fijar la fecha para el desahogo de la comparecencia, hágase del conocimiento al Ciudadano José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, para que informe a esta Soberanía la fecha que puede comparecer ante las Comisiones Unidas".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de noviembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPROGRAMA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reprograma la comparecencia del Ciudadano José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, ante las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Juventud y el Deporte y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al Ciudadano José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, para que informe a esta Soberanía la fecha que puede comparecer ante las Comisiones Unidas.

Las reglas para el desahogo de la comparecencia serán las establecidas en el Acuerdo por medio del cual se llama a comparecer a los Secretarios de Despacho para la Glosa del informe y se fijan

las reglas para el desahogo de las comparecencias de fecha 15 de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese al Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento el Ciudadano José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos de lo previsto en su contenido.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GUERRERO.

C. Lic. Crisoforo Castro Castro, en mi carácter de Presidente Municipal de Quechultenango, Estado de Guerrero; a sus habitantes hago saber lo relativo a:

A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GUERRERO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción II y XVIII apartado j) del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61, Fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H. Ayuntamiento para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, donde el Cabildo del H. Ayuntamiento expuso:

El proyecto de Reglamento ante los integrantes de esta H. Asamblea, para la creación de la Gaceta Municipal en la cual se habrán de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Cabildo emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.

SEGUNDO. Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Bandos, Decretos, Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia que sirva como vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Cabildo del H.

Ayuntamiento de Quechultenango, Estado de Guerrero; acuerda dictaminar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que con fecha 12 noviembre del 2018 en Sesión de Cabildo se presentó el Proyecto de la Gaceta Municipal para su aprobación y creación.

SEGUNDO. Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para la publicación correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO, GRO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Quechultenango, Estado de Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que en materia Municipal sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los

aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de

observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará del (la) Secretario General, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Ayuntamiento y tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, Resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlos al área encargada de Comunicación Social para su publicación. El área de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones. La Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaria General del Municipio con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su publicación;

IV. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;

V. En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención

del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación;

VI. Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el (la) Secretario General del Ayuntamiento, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VII. Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección jurídica; y

VIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Publicación

ARTÍCULO 4. La Gaceta Municipal de Quechultenango, Estado de Guerrero; deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y las veces que sea necesaria su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 5. Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Los Reglamentos, Bandos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal rendido en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- El Escudo Oficial del Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero.
- Día, mes y año de publicación;
- Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 7. La Gaceta Municipal será editada en los talleres del H. Ayuntamiento, y su publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

ARTÍCULO 8. La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9. El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento y la distribución de las publicaciones

ARTÍCULO 10. Los Acuerdos o resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por el (la) Presidente Municipal para su publicación y refrendados por el (la) Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 11. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el (la) Presidente Municipal, a través de la Secretaría General Municipal, deberá publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración; a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 12. Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Quechultenango Guerrero; a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; a los Órganos Auxiliares y al archivo municipal.

ARTÍCULO 13. Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 14. Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15. La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y

II. Por error en el contenido del documento, en materia de publicación.

ARTÍCULO 16. La Secretaría General Municipal dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de por lo menos un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría General en el Municipio de Quechultenango Guerrero, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17. El (la) Presidente Municipal, por medio de la Secretaría General Municipal, publicará la Gaceta Municipal, en caso de que se disponga, en la página de internet del Gobierno Municipal de Quechultenango, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18. Los Reglamentos, Presupuestos de egresos,

Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de internet de Gobierno Municipal de Quechultenango, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19. Los textos publicados en la página electrónica del Gobierno Municipal, a los que se refiere el Artículo anterior, sólo serán de consulta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el Reglamento.

TERCERO. El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión Extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero., a los doce días del mes de noviembre de 2018.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II y XVIII apartado j) del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Atentamente.

Firma de los ediles

Lic. Crisóforo Castro Castro.

Presidente Municipal Constitucional.

Rúbrica.

Enfro. Alfredo Pérez Victoriano.

Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Turismo.
Rúbrica.

Lic. Miguel Ángel Cuevas Calzada.

Regidor de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas.
Rúbrica.

C. Guillermina Mosso Robles.

Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Rúbrica.

C. Modesta Santiago Sánchez.

Regidora de Atención y Participación del Migrante.
Rúbrica.

Lic. Nydia Yasmith Solano Sánchez.

Sindica Procuradora Municipal.
Rúbrica.

Profra. Juana Reyes Ramos.

Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos,
Juventud y Deporte.
Rúbrica.

Q.B.P. Liliana Castro Salazar.

Regidora de Salud Pública y Asistencia Social.
Rúbrica.

C. Marlen Santiago Bautista.

Regidora de Participación Social de la Mujer.
Rúbrica.

C. David Cruceño González.

Regidor de Comercio y Abasto Popular.
Rúbrica.

Lic. Pablo González Martínez.

Secretario General.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE DARWIN ALEXIS QUINTERO.

Que en el expediente número 1475-2/2013, relativo al juicio de NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por ROSA ISELA SALGADO VAZQUEZ en contra de COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE GUERRERO, la juez, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a doce de diciembre del dos mil trece.

Visto el escrito de ROSA ISELA SALGADO VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, demandando en la vía ordinaria civil de MELISSA AMALIA BARRERA CUEVAS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 40, DE ESTA CIUDAD y COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, LA NULIDAD DE MATRIMONIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SEÑALA. Con fundamento en los artículos 458, 471 y 472 del Código Civil; 232, 234, 238, 240, 242, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía ORDINARIA CIVIL; en consecuencia, regístrese bajo el número 1475-2/2013, en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Con la copia simple de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación produzcan contestación, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

"..."

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero., a veintiuno de enero del dos mil

catorce.

"...Por otra parte, y tomando en consideración que la promovente manifiesta desconocer el nombre y domicilio del albacea de la sucesión de DARWIN ALEXIS QUINTERO, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a ésta por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o El Sur, a elección de la actora, haciéndole saber al albacea, que deberá presentarse en el término de veinte días a recibir copias de la demanda y documentos que se acompañaron, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaría actuante, más nueve días concedidos en el auto de radicación para dar contestación a la demanda .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Juez Segundo de Primera Instancia Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a _____de_____del 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARÍA CAROLINA NAVA RAMIREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARIA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 464/2016-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ MARIA SEVERIANO JIMENEZ, en contra de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y MARIA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó emplazar a la demandada MARIA LAURA HERNANDEZ

HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse de manera consecutiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y por tres veces, de tres en tres días, en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio, por conducto de quien legalmente la represente, y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 16 de Octubre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 344/2009-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Alma Delia Barrera González, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del dos de octubre del año en curso, señaló las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa habitación en Condominio, Vivienda marcada con el número 13, del Condominio Rio Papagayo, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: superficie de 48.09 M2, al noroeste: en siete tramos de 5.70 Mts., 1.40M., 3.30M., 1.40M., 0.50M., 1.40., 3.50M., con casa número 14, al sureste: en 12.00 Mts., con casa número 12, al noreste: en 2.90 Mts., con área común al régimen

(acceso), al suroeste: en 4.30 Mts., con área de reserva, arriba: con losa de azotea, abajo: con losa de cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$306,000.00 (trescientos seis mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Noviembre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 24 de Noviembre de 2018.

Mediante escritura pública número 41,528, de fecha 24 de noviembre del 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, los señores RAÚL DIEGO RIVERA, en su carácter de Albacea, RODRIGO DIEGO RIVERA HERNANDEZ Y RAÚL DIEGO RIVERA HERNANDEZ, como Únicos y Universales Herederos de dicha Sucesión; quienes recocieron sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la de cujus DELIA VALADEZ RIVERA, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor RAÚL DIEGO RIVERA, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8, ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N°16.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 21 de Noviembre de 2018.

Mediante escritura pública número 41,517, de fecha 21 de noviembre del 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor JOSE ANGEL CALIXTO MUÑOZ, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha Sucesión; quien recoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus ENRIQUE CERVANTES WOLFF, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor JOSE ANGEL CALIXTO MUÑOZ, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8, ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N°16.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 98-2/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Marta Miguel García, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 10, calle Mar de Java, ubicado en la manzana 11, del lote 10, Barrio II, del Condominio denominado Colinas de San Agustín, en Acapulco Guerrero, medidas y colindancias que se precisan en la escritura número 24,716 de fecha veintidós de julio de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Publico número Catorce del Distrito

Judicial de Tabares.

Sirviendo de base la cantidad de \$194,000.00 (ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Quince de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HABILITADO A LA SEGUNDA SECRETARIA. LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 383-2/2007, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, AHORA METROFINANCIERA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CARLOS RENE GONZÁLEZ PORTILLO, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el LOTE MARCADO CON EL NUMERO 03B (CERO TRES B), Y CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN CALLE RETORNO SUR CERO UNO, DE LA MANZANA 10 (DIEZ), SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE DE LA LAGUNA II" LOCALIZADO AL SUR DE LA LAGUNA DE TRES PALOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO; con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE PRIVATIVA: 79.20 M2, (SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTE CENTÍMETROS); MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE. En 12.00 DOCE METROS, LOTE CERO TRES A DE LA MANZANA DIEZ. AL OSTE: En 6.60 SEIS METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON CALLE RETORNO SUR CERO UNO; AL SUR: EN 12.00 DOCE METROS, CON LOTE CERO TRES C, DE LA MANZANA DIEZ. AL ESTE: en 6.60 SEIS METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON LOTE CERO CINCO C, DE LA MANZANA DIEZ. A este Inmueble le corresponde un indiviso del 1.02% (UNO PUNTO CERO DOS POR CIENTO), del valor total del condominio. Hágase la publicación

de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto, en los lugares públicos de costumbre, y en los estrados del Juzgado; sirve de base para el remate la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 30 de Noviembre de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

En el expediente número 297/2016-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, actual fiduciario dentro del fideicomiso número F/1437, en contra de José Luis González Tacuba y María Cipriana Micaela Pani Tecuapetla.

"... con fundamento en los artículos 466 y 467, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa número ocho, ubicada en la calle Palma Real, manzana Uno, del conjunto habitacional Terrarium Residencial, en esta ciudad, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'350,000.00 (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos

terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Eledibeth Galindo Matamoros, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En la causa penal número 031/2015-II, instruída en contra de Esteban Hernández Velázquez, por el delito de Secuestro agravado, cometido en agravio del menor Bryan Armando Juárez Neri, se dictó el siguiente proveído:

"...A C U E R D O. - - - Acapulco, Guerrero, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito que suscribe la licenciada María de la Paz Aguilar Cortés, atento a su contenido; toda vez que no se han localizado los domicilios del denunciante Armando Juárez López; por ello, de nueva cuenta se señalan las once horas

del día once de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el procesal entre el procesado Esteban Hernández Velázquez, con el denunciante Armando Juárez López; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cíteseles a los testigos de cargo citados, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; en tal virtud, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que éste Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase..."- Dos rúbricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. EVELYN MERCADO MORALES.

AGRAVIADA.

LAURA MORALES HERNÁNDEZ Y MARÍA TERESA SOTO BARRERA.

TESTIGOS DE CARGO.

P R E S E N T E S.

En la causa penal 35-2/2013-III-9 instruida a Araceli Castañeda Zamarripa, por el delito de lesiones, en agravio de Evelyn Mercado Morales, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha catorce de noviembre de este año, cita a la agraviada Evelyn Mercado Morales, y los testigos de cargo Laura Morales Hernández y María Teresa Soto Barrera, para el desahogo del careo procesal con la imputada, así como al desahogo del interrogatorio que la defensa le formulara a la agraviada y

testigos citadas, en punto de las once horas el siete de enero de dos mil diecinueve del año en curso, a comparecer ante la tercera secretaría de ese juzgado, por lo que deberá apersonarse con documento oficial con fotografía que los identifique.

Asimismo se le notifica a la agraviada Evelyn Mercado Morales, que con fecha primero de abril de dos mil trece, se dictó un auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, la que en primer punto resolutive dice: "PRIMERO. Con esta fecha se libra orden de aprehensión en contra de Andrés Castañeda Valenzuela, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Evelyn Mercado Morales, y se niega la orden de aprehensión, a favor de Andrés Castañeda Valenzuela, por el delito de robo, cometido en agravio de Evelyn Mercado Morales, asimismo se libra orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, en contra de Araceli Castañeda Zamarripa, por los delitos de robo y lesiones, cometido en agravio de Evelyn Mercado Morales." Se le hace saber a la agraviada, el sentido, punto resolutive de la citada resolución, haciéndole saber que es apelable, el derecho que la ley le concede, el término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación personal.

Acapulco de Juárez, Gro., Noviembre 14 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SAÚL ROA ZARAGOZA.

P R E S E N T E.

En la causa penal 8/2017-III, instruida contra Félix Ochoa Noriega y Rosa Isela Poblete Ramírez, por los delitos de Falsedad ante autoridad, Falsificación o alteración y uso indebido de documentos, en agravio de Saúl Roa Zaragoza, el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de seis de noviembre del dos mil dieciocho, ordenó notificar al agraviado Saúl Roa Zaragoza que por auto de veinticinco de abril de dos mil diecisiete se dictaron

los siguientes puntos resolutivos "...Segundo. Se niega la orden de aprehensión a favor de Rosa Isela Poblete Ramírez, por el delito de falsificación o alteración y uso indebido de documento, en agravio de Saúl Roa Zaragoza. Tercero. Se niega la orden de aprehensión a favor de Félix Ochoa Noriega y Rosa Isela Poblete Ramírez, por el delito de falsedad ante autoridad específico, en agravio de Saúl Roa Zaragoza...". Así también, que tiene derecho a interponer recurso de apelación en contra del mencionado auto, por escrito o en comparecencia, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 06 de Noviembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ISAÍAS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ Y DOLORES VELÁZQUEZ SOTELO.
P R E S E N T E.

En la causa penal 112/2014-I-8, instruida contra Patricia Sánchez Hidalgo y Ricardo Memije Alvarez, por los delitos de extorsión y robo, en agravio de Isaías González Velázquez y Dolores Velázquez Sotelo, el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, con fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, dictó Sentencia Definitiva Condenatoria, cuyos puntos resolutivos dicen: "Primero. Ricardo Memije Alvarez y Patricia Sánchez Hidalgo, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables, de los delitos de Extorsión y robo agravado, el primero en agravio de Isaías González Velázquez, y el segundo en agravio de Dolores Velázquez Sotelo. Segundo. Por ende, y con base en el estudio efectuado procede imponerle una pena privativa de libertad a cada uno de ellos de ocho años un día, así como una multa de trescientos días, a razón de \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 M. N.), haciendo un total de \$20,187.00 (veinte mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M. N.); a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de

Justicia en el Estado. Tercero. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño, como quedó establecido en el considerando VII de la presente resolución. Cuarto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente a los sentenciados para prevenir su reincidencia. Quinto. Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República y 154 fracción 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inhabilitese en sus derechos políticos a los sentenciados de referencia, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente. Sexto. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 fracción XII de la Ley General de Víctimas, así como los preceptos 14 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese de manera personal los puntos resolutive de la presente resolución a los agraviados Isaías González Velázquez y Dolores Velázquez Sotelo, a través de los medios procesales que corresponda. Séptimo. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción I, del Código Procesal Penal del Estado, hágase saber a los agraviados. Agente del Ministerio Público Adscrito, acusados y defensa, que el presente fallo es apelable, y que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos a que haya lugar, anexándole copia de la presente resolución. Noveno. Dentro del término de tres días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución a los sentenciados, para tal efecto envíese al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria competente la sentencia, el auto que la declare ejecutoriada y demás constancias procesales necesarias para notificar a las partes; lo anterior de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Décimo. Notifíquese y cúmplase...". Por lo que se les hace saber el derecho que tienen de apelar dicha sentencia dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, lo cual podrán realizar por escrito o en comparecencia. Doy fe.

Acapulco, Gro., a 07 de Noviembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JORGE ALBERTO AYALA HERNÁNDEZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 056/2013-II, instruida en contra de Micaela Martínez Salgado, por el delito de Exacción Fraudulenta, en agravio de María de Jesús Fuentes Sánchez, por auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, dictado por la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designación realizada mediante oficio número 4473 de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, quien actúa en legal forma por ante la licenciada Verónica Roldan Ortiz, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio del testigo de cargo Jorge Alberto Ayala Hernández, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en avenida de los plateros número 8, tercer piso, colonia garita, en punto de las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta con la procesada Micaela Martínez Salgado y los testigos de descargo Domitila Salgado Cruz y Jorge Mazón Ocampo, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 21 de Noviembre del 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ

Rúbrica.

EDICTO

C. JOSE LUIS JIMENEZ ELIZALDE.

En cumplimiento del auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 117/2012-III-10, instruida en contra de Fernando González Moreno, por el delito de secuestro, en agravio de José Luis Jiménez Elizalde; por esta vía notifica al agraviado José Luis Jiménez Elizalde, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de trece horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que les resulta con las testigos de descargo Ernestina Moreno Gallardo, Lucia Gómez Mendiola y Celia Espíritu de la Cruz.

Acapulco, Gro., a 23 de Noviembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a José Pedro Flores Albarran, que el Titular del Juzgado mencionado, por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en la causa penal 156/2014-II-2°, instruida a Ma. Esther Flores Albarran, por el delito de violencia familiar, en agravio de José Pedro Flores Albarran, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas del día nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), en las instalaciones que ocupa este Juzgado cito en carretera Iguala-Tuxpan s/n,

a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre la procesada Ma. Esther Flores Albarran y el agraviado José Pedro Flores Albarran.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. LUIS OCTAVIO BELLO CUEVAS Y EDGAR RAFAEL REYNOSO HERNÁNDEZ. PRESENTE.

En la causa penal número 139/2011-I(6), que se instruye en contra de Oscar Rodrigo Reyes Organista, por los delitos de Daños y Lesiones imprudenciales, el primero en agravio de Luis Octavio Bello Cuevas, y el segundo en agravio de Edgar Rafael Reynoso Hernández, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar a los agraviados Luis Octavio Bello Cuevas y Edgar Rafael Reynoso Hernández, por medio de edicto la referida sentencia, que en la parte que interesa dice:

"SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco, Guerrero, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

... VIII. REPARACIÓN DEL DAÑO. Por cuanto a este tópico, tenemos que la reparación del daño, posee carácter de pena pública y general para todos los delitos, pues al efecto el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política del País -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, en relación con los diversos numerales 32, 34, fracción I, 35, 36 y 38, del Código Penal abrogado; garantizan que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún

delito, tendrá derecho, entre otras cosas, a que se les satisfaga la reparación del daño, y que el Ministerio Público está obligado a solicitarla.

En consecuencia, se condena al acusado Oscar Rodrigo Reyes Organista, al pago de la reparación del daño a favor del pasivo Luis Octavio Bello Cuevas, por el delito de daños, por la cantidad de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la ampliación del dictamen oficial en materia de avalúo que obra en autos y que no fue debidamente justificada su objeción por el acusado y su defensa. Y por el delito de lesiones, por la cantidad de \$10,159.36 (diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), de acuerdo a las documentales que obran en autos, las cuales se toman en cuenta solo las que tienen relación estrecha con el delito de lesiones y las que cumplen con los requisitos fiscales y lo establecido en el artículo 120, de la ley adjetiva de la materia. Y a favor de Edgar Rafael Reynoso Hernández; por la cantidad de \$831.00 (ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por el delito de lesiones, en atención a las documentales exhibidas, mismas que corresponden a hospitalización y a tomas radiográficas que tienen vinculación estrecha con las pruebas de la causa y del delito sufrido.

...Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele al sentenciado Oscar Rodrigo Reyes Organista, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor de Oficio, para que no quede en estado de indefensión. Asimismo, notifíquese mediante edicto, a los agraviados Luis Octavio Bello Cuevas y Edgar Rafael Reynoso Hernández, en razón de se agotaron los medios necesarios que la ley prevé, para su localización y en caso de estar inconformes con el presente fallo, podrán interponer recurso de apelación, y que cuentan con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que hayan sido notificados.

...R E S U E L V E:

PRIMERO. Oscar Rodrigo Reyes Organista, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de Daños y Lesiones Imprudentiales, en agravio de Luis Octavio Bello Cuevas y el segundo ilícito en agravio de Edgar Rafael Reynoso Hernández;

en consecuencia, se le impone una pena privativa de su libertad personal de dos años, cuatro meses y cuarenta días multa.

SEGUNDO. Se condena al encausado Oscar Rodrigo Reyes Organista, al pago de la reparación del daño a favor de los pasivos Luis Octavio Bello Cuevas y Edgar Rafael Reynoso Hernández; de acuerdo a lo plasmado en el considerando VIII de este fallo.

TERCERO. Se concede a Oscar Rodrigo Reyes Organista, los sustitutivos penales de trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en semilibertad, tratamiento en libertad, y multa; en los términos y condiciones indicados en el Considerativo IX, de esta sentencia.

CUARTO. Se amonesta a dicho sentenciado, para que no reincida en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo 53, del Código Penal abrogado.

QUINTO. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad.

SEXTO. De conformidad con el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política del País, en relación con el 54, del Código Procesal Penal del Estado; se suspenden los derechos políticos de Oscar Rodrigo Reyes Organista, por el mismo tiempo que dure la condena corporal impuesta.

SÉPTIMO. Notifíquese a los pasivos Luis Octavio Bello Cuevas y Edgar Rafael Reynoso Hernández, por edicto para su conocimiento y para que en caso de estar inconformes con este fallo, podrán interponer recurso de apelación, y que cuentan con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que hayan sido notificados de la presente.

OCTAVO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes procesales. Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que se les notifica para su conocimiento y se les hace saber que en caso de inconformarse con el mismo, les asiste el derecho de impugnarlo mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrá hacerlo dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSÉ ARMANDO SANTANA LÓPEZ.

En cumplimiento del auto de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 168/2012-III-10, instruida en contra de Miguel Santana Pino, por el delito de violación, en agravio de Jenifer Santana López; por esta vía notifica al testigo José Armando Santana López, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de diez horas del día siete de enero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careo procesal que le resulta con la testigo de cargo Juana Cegueda Alcaraz y el testigo de descargo José Armando Santana López.

Acapulco, Gro., a 14 de Noviembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA ERIKA SAGRERO LOMBERA.

En la causa penal 76/2012-1 instruida a José Omar Galván Figueroa, el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 21 de noviembre del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que, al siguiente día de la publicación tiene diez días hábiles para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 21 de Noviembre de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ELENA MILLÁN ALARCÓN Y ANDRÉS CONTRERAS ADAME.

En cumplimiento del auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 76/2013-III-10, instruida en contra de Ernesto Eleazar Noriega Estrada, por el delito de violación, en agravio de Sarai Vianey Contreras Millán; por esta vía notifica a los testigos circunstanciales Elena Millán Alarcón y Andrés Contreras Adame, para que comparezcan ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de catorce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que les resulta con el procesado Ernesto Eleazar Noriega Estrada, y al termino el desahogo del interrogatorio que la defensa les formulara.

Acapulco, Gro., a 22 de Noviembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. IGNACIO GARCIA GENCHI.

En cumplimiento del auto de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 201/2012-III-10 y su acumulada, instruida en contra de Miguel Ernesto Varela Carbajal, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Samuel Martínez Ramírez; por esta vía notifica al testigo Ignacio García Genchi, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de trece horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resulta con el procesado Miguel Ernesto Varela Carbajal.

Acapulco, Gro., a 23 de Noviembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. LUIS MANUEL CRUZ GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO DIRCIO NAVA, ROBERTO HERNÁNDEZ ESCOBAR, IVÁN GARCÍA ESTÉVEZ, ALFREDO PÉREZ TEJEDA, VÍCTOR IVÁN GONZÁLEZ BARRANCO, ADÁN LUMBRAÑO CARMEN Y NOÉ ALONSO SOSA.

En cumplimiento del auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 14/2013-III-10 y sus acumuladas, instruida en contra de Irving Nolasco Calderón y otros, por el delito de extorsión, en agravio de Joaquín Torres Pérez y otros; por esta vía notifica a los testigos Luis Manuel Cruz González, Luis Alberto Dircio Nava, Roberto Hernández Escobar, Iván García Estévez, Alfredo Pérez Tejeda, Víctor Iván González Barranco, Adán Lumbraño Carmen y Noé Alonso Sosa, para que comparezcan ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de catorce horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que les resulta con los procesados Irving Nolasco Calderón, Ricardo y Manuel, ambos de apellidos Bautista Robles, y al termino el desahogo del interrogatorio que la defensa les formulara a Luis Manuel Cruz González y Luis Alberto Dircio Nava.

Acapulco, Gro., a 22 de Noviembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES M.B.B.

En cumplimiento al acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en la carpeta judicial EJ-14/2017, que se instruye al sentenciado Juan Valencia Maldonado, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibida que de

no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CIUDADANO JESÚS RAMÓN SÁNCHEZ CASTILLO.

En la causa penal número 67/2014-I-9 instruida contra de Francisco Antonio Vega Rosas por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, dictó sentencia que en lo conducente se resolvió lo siguiente:

"...RIMERO.- FRANCISCO ANTONIO VEGA ROSAS, de generales ampliamente conocidos en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de JESUS RAMÓN SÁNCHEZ CASTILLO, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se impone al acusado de que se trata, una pena privativa de su libertad personal de CUATRO AÑOS, DOS MESES DE PRISIÓN, además una multa de \$13,988.16 (trece mil novecientos ochenta y ocho pesos 16/100 m.n.) en efectivo, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño en términos del último considerando.

CUARTO.- Tomando en consideración que la pena de prisión impuesta, no excede de cinco años en términos de lo dispuesto por los artículos 88 y 93 del Código Penal en vigor, se conceden al sentenciado de que se trata en sustitución de la pena los beneficios que se señalan en el último considerando.

QUINTO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

SEXTO.- Asimismo se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadano del multicitado sentenciado durante la extinción de la pena corporal impuesta.

SÉPTIMO.- Asimismo amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido, para que no reincida en la comisión de otros ilícitos.

(...).

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante oficio remítase copia certificada de la misma al ciudadano Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de Tabares, para que vigile el cumplimiento de la sentencia por parte del sentenciado; al igual mediante oficio remítase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al ciudadano Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, para que designe el lugar penitenciario en que el sentenciado FRANCISCO ANTONIO VEGA ROSAS, deberá compurgar la pena de prisión impuesta, en términos de los numerales 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, y de acuerdo al primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario, es decir, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis; misma Ley que en su artículo 24, señala la competencia de los Jueces de Ejecución.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTIN, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rubricas...."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 20 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARICELA MEDINA BARRERA Y ADELFO MEDINA CRUZ.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la causa penal número 34-2/2011, incoada en contra de Eduardo Gallardo Carmona, por el delito de violación, cometido en agravio de Maricela Medina Barrera, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber que deberán comparecer debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla, número 61, colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, para el desahogo de los careos procesales entre el procesado Eduardo Gallardo Carmona; con la agraviada Maricela Medina Barrera y el testigo de cargo Adelfo Medina Cruz, y al término de los mismos, procédase con el interrogatorio con cargo a la agraviada y el testigo de cargo antes citados.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Noviembre 12 del Año 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JAIRO YAIR SERRANO MARTÍNEZ.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 08-2/2016, incoada en contra de Eduardo

Gallardo Almazán, por los delitos de Homicidio y Lesiones Calificadas, el primero en agravio de María del Carmen Martínez Rodríguez y el segundo en agravio de Jairo Yair Serrano Martínez, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla, número 61, colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las once horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, para darse por notificado de la sentencia definitiva condenatoria decretada en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, así como del auto de apelación de data cinco de octubre del mismo año, interpuesta por el Representante Social Adscrito en contra de la misma, ello con la finalidad de que esté enterado de lo resuelto en la presente causa penal y manifieste lo que a sus intereses convengan.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Noviembre 26 del Año 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Diciembre de 2018.

QUERELLANTE: PETRA CALIXTO VAZQUEZ.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al quinto punto resolutivo de la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por los Ciudadanos Magistrado integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-039/2018, y toda vez que no se logró la notificación a la querellante PETRA CALIXTO VAZQUEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en un diario de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintiuno de noviembre del año en curso: "...Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en términos del considerando primero de la presente resolución. SEGUNDO.- En atención a lo expuesto en el considerando Segundo de esta resolución, se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 60-I/2013, instruida en contra de PAULINO DE LOS SANTOS CALIXTO, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la menor P.D.L.S.V., y. TERCERO.- SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en la causa penal número 060-I/2013, radicada en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia penal del Distrito Judicial de los Bravo, que se le instruye a PAULINO DE LOS SANTOS CALIXTO, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de LA MENOR AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA. CUARTO.- En consecuencia, se deja sin efecto legal todo lo actuado, a partir del auto que declara cerrada la instrucción de trece de septiembre, para que el Juez Natural ordene:

a) Se efectúen careos procesales entre PAULINO DE LOS SANTOS CALIXTO vs MARICELA GONZÁLEZ GALLARDO, debiéndose dilucidar las contradicciones que persistieron entre el dicho de estos.

b) Se atiende la tramitología y desahogo concerniente a la prueba admitida por el juzgador primario, (careos constitucionales entre el acusado PAULINO DE LOS SANTOS CALIXTO vs la denunciante.

c) PETRA CALIXTO VÁZQUEZ), dando la oportunidad de que las partes procesales manifiesten lo que a su derecho o estrategia de litigio convenga.

d) Una vez dado trámite y desahogo a las diligencias ya referidas, ordene la relación de pruebas que fueron ofrecidas y desahogadas por el Ministerio Público, el procesado y defensor, y advertir en el mismo si existen o no pruebas pendientes para su desahogo, y en caso de no existir ninguna otra, agote la instrucción, en el mismo auto, y enseguida de un término de hasta diez días hábiles (prorrogable por el número de fojas), para que las partes manifiesten si tienen o no pruebas que

ofrecer. Una vez transcurrido el plazo dado a las partes para que manifiesten si tienen o no alguna prueba que ofrecer, declare cerrada la instrucción, otorgándoles un término de diez hasta treinta días hábiles para que preparen sus respectivas conclusiones, primeramente al Ministerio Público y enseguida al procesado y su defensor, transcurridos esos términos, dentro de los diez días siguientes señale fecha para la audiencia de vista; satisfecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción el juez de la causa dicte el fallo que en derecho proceda.

QUINTO.- En atención a los derechos inherentes a las víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la Constitución Política Local; 37 Segundo Párrafo y 59 bis, Código de Procedimientos Penales vigente, 1 y 2, fracciones I y V, de la Ley Número 694 de Víctimas del Estado; se ordena a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala notifique a las partes, para que se enteren de los términos en que se pronunció el presente fallo, y en caso de inconformidad, estén en condiciones de hacer valer sus derechos, de carácter legal, procesal, constitucional y debido proceso. SEXTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el original del expediente al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido. SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROBERTO HURTADO CERVANTES.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 07/2007, instruida en contra de JOSE LUIS LARIOS ONTIVEROS y otro, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en su (agravio, con fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

"...La Unión, Guerrero, nueve de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio número 2344, de fecha dieciséis de noviembre el dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal, deducido de la causa penal número 072014, instruida en contra de JOSE LUIS LARIOS ONTIVEROS y CELERINO GARCIA CERVANTES, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ROBERTO HURTADO CERVANTES, mediante el cual devuelve el original del mencionado expediente, así como copia certificada de la ejecutoria de fecha doce de septiembre del año en curso, emitida dentro del toca penal número II-030/2018, desprendiéndose de la resolución de mérito que se modificó la resolución del veintitrés de agosto del año próximo pasado, cuyos puntos resolutivos son de la literalidad siguiente: "...PRIMERO. Esta Cuarta sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto; SEGUNDO. Se MODIFICA el tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, en contra de José Luis Larios Ontiveros, y Celerino García Delgado, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Roberto Hurtado Cervantes, en la causa penal 07/2014, tal y como se dejó precisado en el considerando octavo del cuerpo de la presente resolución, precisamente en el apartado de la individualización de la pena, para quedar como sigue: TERCERO. Con esta fecha, considera justo, equitativo y apegado a derecho imponerle a los sentenciados José Luis Larios Ontiveros y Celerino García Delgado, una pena privativa de su libertad de diez años seis meses de prisión y doscientos noventa y un días multa, a razón de 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), que era el salario mínimo vigente en el momento de los hechos (07 de septiembre de 2013), que asciende a la cantidad de \$17,861.58 (diecisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 58/100 moneda nacional), los cuales serán destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por el delito de robo con agravantes genéricas y específicas previsto y sancionado por el artículo 223 fracción III, en relación con los diversos 228, fracción I y 229 fracciones I y II del Código Penal vigente del Estado, cometido en agravio de Roberto Hurtado Cervantes; pena corporal deberán compurgar, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Juez de Ejecución Penal competente a través de la autoridad penitenciaria correspondiente, ello a la luz de los arábigo 35, del Código Penal vigente en el Estado, en relación directa con los arábigos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. CUARTO. Quedan intocados los puntos resolutivos, primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo primero de la sentencia

definitiva condenatoria de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por considerar que no sufren modificación alguna y son consecuencia natural y necesaria del fallo condenatorio. QUINTO. Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política Federal vigente; 92 apartado 4, fracción I, de la Constitución Política local, 37, párrafo segundo, y 59 bis del código procesal penal en vigor; 10, 11 y 12 fracción I de la Ley General de Víctimas, en relación con el 10 fracciones I y V y 11 fracciones VIII y XII de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la víctima y al Ofendido del Delito, para el Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución al agraviado Roberto Hurtado Cervantes, y toda vez que se desconoce su domicilio y se agotaron los medios de localización, a efecto de no violar las garantías de audiencia y del debido proceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación del edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sur de Guerrero", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el sentido de la presente resolución, y esté en condiciones hacer valer sus derechos como interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, de sentirse afectado en sus derechos humanos, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, para ello remítase oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto mencionado. SEXTO. Tomando en consideración que los sentenciados José Luis Larios Ontiveros y Celerino García Delgado, se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", del Distrito Judicial de Morelia Michoacán, con fundamento en los artículos 4º, 28, 29, 30 y 31 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, para que éste a su vez lo remita al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en turno de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para que en auxilio de las labores de esta Cuarta Sala Penal, y de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda se traslade a dicho centro penitenciario de esa ciudad y proceda a notificarles a los sentenciados de mérito, los puntos resolutive de la presente resolución, para que estén en condiciones de hacer valer sus derechos, asimismo hágasele saber que tiene derecho de interponer juicio de amparo en contra de esta resolución, si se sienten afectados en sus derechos humanos; hecho que sea lo anterior, devuelva el mismo a esta presidencia con las

constancias practicadas al respecto por duplicado. SEPTIMO. Asimismo, tomando en cuenta que el sistema penal acusatorio se implementó concretamente en el Distrito Judicial de Azueta el tres de marzo del dos mil quince, con competencia en los Distritos Judiciales de Montes de Oca, Galeana y Azueta, es a partir de esa fecha que la etapa de ejecución de la pena debe ser atendida por el Juez de Ejecución, quien tiene precisamente como función garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; por consiguiente, deberá iniciarse el procedimiento de ejecución de sentencia, atento a lo establecido en los artículos 24, 25, fracción II, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ello, remítase copia autorizada de la misma y las constancias procesales que integran la causa penal 07/2017, al juzgado de origen, a fin de que una vez que reciba dichas constancias, ordene a quien corresponda, les notifique a los sentenciados José Luis Larios Ontiveros y Celerino García Delgado, el sentido y alcance de la presente resolución, haciéndole saber que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, la que se llevará a cabo ante el Juez de Ejecución competente, una vez que la presente resolución quede firme; hecho lo anterior, ponga jurídicamente a los sentenciados a disposición del citado juez, con copia certificada de la sentencia de primer grado y de la ejecutoria de esta sala, especificando en concreto la pena de prisión y las demás condiciones de la sentencia impugnada, a fin de que el juez de ejecución cuente de inmediato con esos datos. De igual manera, el juez responsable deberá requerir a los sentenciados para que designen defensor que los asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hacerle saber a los justiciables que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución que los podrá asistir en esta etapa del procedimiento; asimismo, se requiere al juzgador primario que haga saber al juez de ejecución penal si existen condiciones especiales de los sentenciados debiendo remitir los datos generales de éstos precisando si alguno de ellos es indígena, hablan algún dialecto o cuenta con alguna discapacidad; debiendo de la misma forma, ordenar a quien corresponda notifique al agraviado Roberto Hurtado Cervantes, en su domicilio señalado en autos, para efecto de que se entere del contenido de la presente ejecutoria y esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante el juez de ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y

correo electrónica si cuenta con ello, y en caso de no existir coadyuvante o asesor jurídico requerir al agraviado para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; todo lo anterior con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los numerales antes invocados. OCTAVO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido. NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase...".

La Unión, Guerrero, a Trece de Noviembre del Dos Mil Dieciocho.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 81/2018, instruida a Fortino Díaz Pichardo, por haber cometido el delito de Robo Agravado, en agravio de la víctima José Isabel Soto Rivas, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima José Isabel Soto Rivas, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de fecha seis de julio de la presente anualidad, donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, el inicio del presente procedimiento de ejecución, así como el auto que ordena la notificación por edictos, y apercibimiento de las notificación subsecuentes por estrados, de no acudir a la notificación ordinaria en el auto de dieciséis de noviembre del año en curso y el requerimiento de notificación de la víctima, quien tiene derecho a estar

informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Fortino Díaz Pichardo, así como el acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, mediante el cual se le tiene por designado asesor jurídico público, a la víctima José Isabel Soto Rivas:

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

[...]

Ahora bien, de las constancias recibidas se obtiene que fueron remitidas a la suscrita a efecto de ejecutar las sanciones impuestas al sentenciado de mérito, las cuales consiste en:

PENAS A EJECUTAR.

I. Ocho años de prisión;

II. Multa consistente en la cantidad de \$56.70 (Cincuenta y seis pesos 70/100 m.n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

a) Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m n), a favor de la víctima José Luis Soto Rivas.

III. Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda.

IV. Suspensión de los derechos ciudadanos y políticos.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, por lo que, se apertura debidamente la carpeta judicial de ejecución 81/2018, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, déseaviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán, a:

A. [...]

B. La víctima José Isabel Soto Rivas, se ordena notificarle en su domicilio ubicado en calle Rincón Dorado sin número de la colonia Rincón del Valle de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Fortino Díaz Pichardo, atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, hágasele del conocimiento a la víctima directa José Isabel Soto Rivas, que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se entenderá que voluntariamente esta de acuerdo en que se le designe un asesor jurídico, por lo que, este juzgado le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la víctima directa, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de

Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que lo represente y oriente en esta etapa de ejecución.

En consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber a la víctima antes mencionada, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses, o bien decida realizar una nueva designación para el caso que desee que la represente un asesor particular, mismo que se le tendrá por designado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio sin número de doce de julio del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Carmen Asucena Romero Ramírez, y/o Ma. Elena Torres Álvarez, y/o Irving Gerardo Becerra Sanabria, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la víctima José Isabel Soto Rivas, y como representante común a la primera de los nombrados; y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en el citado oficio, con número telefónico 044 7626256947; en consecuencia, se ordena a la notificadora de este juzgado, que a la brevedad posible le notifique a la representante común que se imponga del contenido de la carpeta judicial de ejecución.

Así también, hágasele saber a la víctima de referencia que el nombramiento realizado de los profesionistas mencionados, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente

para sus intereses.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se advierte del acta de notificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, realizada por el licenciado Huber Aarón Heredia Sánchez, notificador adscrito a este Juzgado, que no fue posible la notificación de la víctima José Isabel Soto Rivas, toda vez que de la razón se observa, que la víctima no vive en ese domicilio, según información proporcionada por una persona del sexo masculino, quien omitió su nombre, y el cual tiene aproximadamente sesenta años, tez morena, complexión delgada, pelo corto, ojos cafés oscuros, cejas pobladas, nariz recta y labios medianos, quien omitió su nombre, y manifestó que el domicilio es incorrecto y que dicha persona no vive en ese lugar; en consecuencia, désele vista a la asesora jurídica para efecto de que prevea lo conducente, en relación a los derechos de la víctima, al respecto, el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, dispone que los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a: prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece el artículo 20 apartado C fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública, y las demás disposiciones aplicables; de igual manera, la asesora jurídica, debe representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa; evitar en todo momento la indefensión de sus representados; vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de

sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados; llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención; atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Por lo que, se ordena buscarse a la víctima José Isabel Soto Rivas, en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales supletorio a la Ley Nacional de Ejecución en términos del artículo 8, por desconocerse el domicilio de la referida víctima; por tanto, notifíquesele el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de seis de julio del año dos mil dieciocho, así como el diverso de fecha dieciocho del mismo mes y año, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima, posteriores a la publicación del edicto ordenado se le realizarán a través de cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos casos, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, hágasele saber en el edicto a la citada víctima, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, notifíquese lo anterior a todas y cada una de las partes, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria

a la materia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 163/2017, instruida a Pedro Régulo Castillo Tobón, por haber cometido el delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales S. C. H., radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales S. C. H, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, donde se informa las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, el inicio del presente procedimiento de ejecución, así como el auto que ordena la notificación por edictos, y apercibimiento de las notificación subsecuentes por estrados, de no acudir a la notificación ordinaria y el requerimiento de notificación de la víctima, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Pedro Régulo Castillo Tobón, así como el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos ml diecisiete, mediante el cual se le tiene por designado asesor jurídico público, a la víctima de identidad reservada de iniciales S. C. H.:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de su libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

[...]

Ahora bien, las penas impuestas a Pedro Regulo Castillo Tobón, las cuales ejecutará la suscrita, consisten en:

a) Trece años seis meses de prisión;

b) Multa por la cantidad de \$11,160.65 (once mil ciento sesenta pesos 65/100 m.n.), a favor del Fondo Auxiliar Para la Administración de Justicia, del Estado.

c) Se condena al pago de la reparación del daño dejando a salvo sus derechos de la víctima, para hacerlos valer en la vía y forma legal, comprendiendo además el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares de esta que así lo requieran;

d) Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito; y

I. La suspensión de sus derechos políticos.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, por lo que, se apertura debidamente la carpeta judicial de ejecución 163/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán, a:

A. [...]

b) A la víctima de identidad reservada, (víctima que al momento de suceder los hechos era menor de edad, empero, actualmente es mayor de edad), en el entendido que su domicilio se encuentra en sobre cerrado, en el interior de este juzgado, ya que ésta atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Pedro Regulo Castillo Tobón; asimismo, hágaseles del conocimiento que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la represente en esta etapa, para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.

De igual forma deberá notificárseles que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, deberán presentarse ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que sean canalizadas a una institución para que se les proporcione un tratamiento psicológico, para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, y restablecer su situación psicoemocional anterior en que se encontraba; por lo cual, con fundamento en el artículo 8º de la Ley General de Víctimas, gírese oficio a la Coordinadora de dicha Comisión, para los efectos precisados en la sentencia de siete de marzo de dos mil once, dictada por el Juez de origen.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido vía whatsapp el oficio sin número, de trece de noviembre del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado de Guerrero, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través del cual informa que asignó a los licenciados Irving Gerardo Becerra Sanabria, Ma. Elena Torres Álvarez y Carmen Asucena Romero Ramírez, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la Víctima de Identidad reservada, y como representante común a la primera de los nombrados; en consecuencia, se ordena al notificador en turno de este Juzgado, que a la brevedad posible le notifique a la representante común los acuerdos que obran en la carpeta de ejecución, y se imponga del contenido de la carpeta judicial de ejecución, con fundamento en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable de manera supletoria a la materia, y toda vez que la asesora jurídica no señaló domicilio, teléfono donde pueda ser notificada, realícense en los domicilios que se encuentran registrados en este Juzgado de Ejecución.

Así también, hágasele saber a las víctimas antes mencionadas, que el nombramiento realizado de los profesionistas mencionados, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el telegrama con número de folio 701852, de fecha doce de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que de la búsqueda minuciosa a nivel nacional

con el nombre de la víctima de identidad reservada, se localizaron (30 homonimias) registros en la base de datos del padrón electoral, por lo que no se pudo georeferenciar a la víctima de identidad reservada; por lo que se manda agregar a su carpeta de ejecución correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; de igual manera, en la carpeta diversa 162/2017, en acuerdo de dieciséis de febrero del presente año, se ordenó notificar a dicha víctima por medio de publicación de edicto.

En consecuencia, désele vista a la asesora jurídica para efecto de que prevea lo conducente, en relación a los derechos de la víctima, dispone al respecto el artículo 6 fracciones I a la VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a: prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece el artículo 20 apartado C fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública, y las demás disposiciones aplicables; de igual manera, la asesora jurídica, debe representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa; evitar en todo momento la indefensión de sus representados; vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados; llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención; atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Por lo que, se ordena buscar a la víctima de identidad reservada con iniciales S. C. H., en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales supletorio a la Ley Nacional de Ejecución en términos del artículo 8, por desconocerse el domicilio de la referida víctima; por tanto, notifíquesele el presente acuerdo, el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, así como el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se le tiene por

designado el asesor jurídico gratuito, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima, posteriores a la publicación del edicto ordenado se le realizarán a través de cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos casos, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, hágasele saber en el edicto a la citada víctima, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, notifíquese lo anterior a todas y cada una de las partes, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO: se le notifica al agraviado José Alfredo Bailón Pimentel, en la causa penal número 54-2/2011, que se instruye

a Honorina Florencia Agustiniano Viruel, por los delitos de Daños y Lesiones Imprudenciales, los siguientes autos:

"Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos, a veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011). Por recibido el pedimento penal 071/2011, de fecha ocho de abril del año en curso, firmado por el ministerio público del fuero común de este Distrito Judicial, mediante el cual consigna sin detenido la investigación numero AZUE/SC/02/0486/2010, ejercita acción penal y de reparación del daño contra Honorina Florencia Agustiniano Viruel, por los delitos de lesiones y daños en agravio de José Alfredo Bailón Pimentel.

"Auto de Detención. En Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinte (20) de mayo del año dos mil once (2011). Vista la comparecencia que antecede de Honorina Florencia Agustiniano Viruel, y toda vez que en este Juzgado se encuentra radicada la causa penal 54-2/2011, en la que con fecha veintiséis de abril de dos mil once, se libró orden de comparecencia en su contra...; en tal virtud, con esta fecha y a las diez horas, se decreta su detención virtual.

"Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos, a veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011). Auto que resuelve dentro del plazo que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la situación jurídica de la inculpada Honorina Florencia Agustiniano Viruel, en la causa penal 54/2011-2... ..Primero. Siendo las diez horas del día jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), se dicta auto de formal prisión a Honorina Florencia Agustiniano Viruel, por su probable responsabilidad en los delitos de lesiones y daños imprudenciales en agravio de José Alfredo Bailón Pimentel. Segundo..."

"Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, tres (03) de junio del año dos mil once (2011). A sus autos el escrito recibido a las doce horas cincuenta y siete minutos, del uno del mes en curso, de la procesada Honorina Florencia Agustiniano Viruel. Con fundamento en los artículos 131, 132, fracción III, y 133 del Código de Procedimientos Penales, por estar en tiempo y forma, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación que interpone contra el auto de formal prisión de veintiséis de mayo del año en curso, dictado en su contra, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales en agravio de José Alfredo Bailón Pimentel..."

"Acapulco, Guerrero; marzo veintiuno de dos mil doce... ..primero. SE CONFIRMA, el AUTO DE FORMAL PRISIÓN de veintiséis de mayo de dos mil once, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 54/2011-2..."

"En la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco (25) de mayo del dos mil doce (2012) de acuerdo al expediente 54/2011-2 procede resolver la situación jurídica la acusada... .. Primero. Honorina Florencia Agustiniano Viruel es culpable y responsable de la comisión de los delitos de daños y lesiones imprudenciales previstos y sancionados en los artículos 105, fracción VI, y 179, del Código Penal, en agravio de José Alfredo Bailón Pimentel. Segundo. Por ende, procede imponerle dos años nueve meses de prisión, la multa, la inhabilitación por ese plazo para manejar vehículos y el pago de la reparación del daño, de acuerdo a lo antes expuesto..."

Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, dieciocho (18) de junio del año dos mil doce (2012). Por recibido el escrito de la sentenciada Honorina Florencia Agustiniano Viruel y su defensor, atento a su contenido y a la certificación secretarial anterior, con fundamento en los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales, por estar en tiempo y forma, se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria de veinticinco de mayo último..."

"Acapulco, Guerrero, a dos de septiembre de dos mil dieciséis... ..Primero. Se ordena la reposición del procedimiento, en la causa penal 54-2/2011, del índice del entonces Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en consecuencia, se deja sin efecto lo actuado a partir del auto de veintiuno de marzo de dos mil doce, por el que se decretó el cierre de instrucción..."

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. ...Por otro lado, se ordena girar oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que informe a este juzgado, si en ese centro penitenciario, existen antecedentes de ingresos de la procesada Honorina Florencia Agustiniano Viruel, relativo a causas penales diversa a la presente. ... Al respecto y toda vez que se agotaron los medios legales de localización del agraviado José Alfredo Bailón Pimentel, así como de los testigos María del Socorro

Abarca Avendaño y Héctor Bailón Pimentel, aun y habiéndoseles notificado vía edicto no comparecieron ante este juzgado a proporcionar domicilio para oír citas y notificaciones, por lo que se declara jurídica y humanamente imposible citarlos para el desahogo de dichas probanzas, esto tomando en cuenta que la última publicación de notificación se hizo el seis de octubre de dos mil once y dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente. ...Por otro lado, se les hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a ofrecer las pruebas que tengan pendientes por aportar a la presente causa; para lo cual, se amplía el término por tres meses para la instrucción del presente proceso... Por último, hasta esta fecha no existe juicio de amparo ni recursos de impugnación pendientes por resolver..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 21 de Noviembre de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Con fundamento en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, se cancela el siguiente proceso de licitación:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir las bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura | Fallo |
|--------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------|
| LP-EST-CICAEG-N39-2018 | \$4,000.00 | 7 de diciembre de 2018 14:00 hrs. | 10 de diciembre de 2018 10:00 hrs | 7 de diciembre de 2018 12:00 hrs. | 13 de diciembre de 2018 10:00 hrs | 14 de diciembre de 2018 10:30 hrs |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | | | | |
| 0 | Construcción del Boulevard Pie de la Cuesta – Barra de Coyuca (Ciclopista primera etapa) en el Mpio. de Coyuca de Benítez. | | | | | |
| | | | Fecha de inicio | Plazo de ejecución | Capital contable requerido | |
| | | | 21 de diciembre de 2018 | 11 | \$3,600,000.00 | |

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

C. JAVIER TAJA RAMIREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**